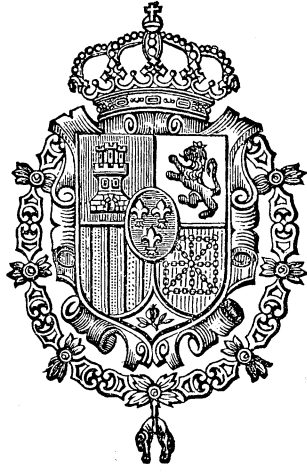


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Ferrol sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos resolutorios de competencias promovidas entre la Administración y la Autoridad judicial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Castrogeriz á D. Feliciano Piñol.

**Ministerio de Marina:**

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada.

**Ministerio de Hacienda:**

*Dirección general de la Deuda pública.*—Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

*Banco de España.*—Extravío de dos resguardos de depósito. *Banco Hipotecario de España.*—Rogando á los interesados que tengan en este Banco valores de las Deudas coloniales se sirvan manifestar si están conformes con la conversión ordenada por la ley de 27 de Marzo último.

**Ministerio de la Gobernación:**

Rectificación al modelo núm. 3 de la Real orden relativa á las carpetas y libros que se han de llevar en los Gobiernos para la aplicación del reglamento de la ley de Accidentes del trabajo.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se anuncie á traslado la provisión de la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

*Subsecretaría.*—Anuncio de una cátedra vacante.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. Bernardo de la Torre la autorización que solicita para construir almacenes y muelle en el puerto de la Luz (Canarias).

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Badajoz.*—Edictos llamando á los que se crean con derecho á unos terrenos que han de ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de Cáceres á Badajoz.

*Gobierno civil de la provincia de Lugo.*—Anunciando hallarse instruyendo expediente sobre declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.*—Citando á los individuos que se expresan.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.*—Llamando á D. Serafin Molina.

*Universidad literaria de Sevilla.*—Anunciando la vacante de la plaza de Catedrático interino de Clínica quirúrgica de la Escuela de Medicina de esta provincia.

**Administración municipal:**

Edictos de varios Ayuntamientos interesando datos acerca del paradero de los individuos que se expresan.

*Ayuntamiento constitucional de Azuaga.*—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados eclesiásticos, militares y de primera instancia.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 77 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de La Carolina, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Guarromán, en sesión de 26 de Septiembre de 1899, acordó que la máquina de vapor de cierta fábrica de harinas y aceites, establecida en la población, dejase de funcionar hasta tanto que se la pusiera en condiciones de seguridad que hiciesen desaparecer los peligros de incendio y desmoronamiento de las paredes medianeras de una casa colindante, cuyo dueño habíase quejado de la incomodidad, insalubridad y peligro que ofrecía el expresado establecimiento fabril:

Que el Procurador D. Esteban Salmerón, en representación del dueño de la fábrica, acudió al Juzgado de primera instancia de La Carolina con escrito, en el que, previas las alegaciones de hecho y fundamentos legales, suplicaba que el referido Juzgado se sirviese tener por interpuesta la demanda á que se refiere el art. 172 de la ley Municipal, en reclamación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Guarromán, y de conformidad con la facultad que le confiere el párrafo segundo del mismo artículo, suspender por primera providencia la ejecución del acuerdo apelado:

Que el Juzgado suspendió, en efecto, por primera providencia la ejecución del acuerdo:

Que notificada esta providencia al Alcalde de Guarromán, acordó el Ayuntamiento mantener en toda su integridad lo acordado y remitir los antecedentes al Gobernador, el cual, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las consideraciones y disposiciones legales que estimó oportunas. En uno de los resultandos del oficio de requerimiento se consignaba que, entablada demanda ordinaria por el dueño de la fábrica, el Juzgado la admitió desde luego, dictando providencia por la cual se suspendía el expresado acuerdo, y en la conclusión del mismo oficio expresaba el Gobernador que, habiéndose acordado requerir de inhibición al Juzgado en el asunto de referencia:

Que al recibirse en 16 de Diciembre de 1899 el requerimiento de inhibición en el Juzgado, la sustanciación de la demanda formulada á nombre del dueño de la fábrica habíase reducido á suspender la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Guarromán por primera providencia; á tener en la misma por hechas las manifestaciones que se hacían en el único otrosí de la demanda; á comunicar la referida providencia á la Corporación municipal; y á unir á los antecedentes, una vez cumplimentada la orden comunicada al Juez municipal de Guarromán para notificar al Ayuntamiento la providencia del Juzgado, sin que con posterioridad á la fecha del 8 de Noviembre último, en que se dispuso unir dicha orden á los antecedentes y se notificó esta providencia al demandante, se hubiera practicado ninguna otra actuación en el asunto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto resolviendo que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, no podía admitir ni admitía la competencia que el Gobernador entablaba. Como fundamento de su resolución exponía: que derivándose las cuestiones de competencia en el orden positivo del empeño en conocer del mismo asunto dos jurisdicciones distintas, para la existencia de las mismas será

siempre requisito esencial que una de las jurisdicciones esté conociendo de algún asunto que otra jurisdicción llame á sí; que en el caso de autos resulta evidente no existen elementos bastantes á forjar el conflicto de jurisdicción que se pretende, tanto por haberse limitado el Juzgado á dictar una providencia en demanda ordinaria, cuyo proveído puso término al asunto y quedó firme por no haberse articulado en su contra los recursos que la ley procesal autoriza, cuanto porque de lo actuado no aparece se hayan suspendido trámites ni aplazado diligencias reveladoras de conocer la jurisdicción del Juzgado en determinado asunto que llama á su conocimiento la administrativa; y que el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 presupone que para que exista cuestión de competencia, es requisito esencial que el Tribunal ó Juzgado esté conociendo del asunto en el que se tengan que suspender procedimientos, y no existiendo en el Juzgado asunto alguno en que se haya suspendido el procedimiento al recibirse el requerimiento de inhibición, es lógico deducir no se puede, sin manifiesta violencia de la ley, entablar cuestión de competencia, viniendo á confirmar esta deducción el Real decreto de 28 de Junio de 1879, al declarar ser condición necesaria para que exista verdadero conflicto de jurisdicción, la de que al tiempo de ser requerido de inhibición un Tribunal ó Juzgado, se halle entendiendo en el asunto á que el requerimiento se refiere; citaba también el Juez el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que en sus dos primeros párrafos, dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave ó irreparable»:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el art. 172 de la ley Municipal, que concede al Juez ó Tribunal ante quien se haya reclamado contra el acuerdo de un Ayuntamiento facultad para suspender por primera providencia lo acordado, sólo le otorga esta atribución en cuanto conozca de una demanda formulada contra dicho acuerdo, lo cual después ha de sustanciarse, hasta que se declare en definitiva haber lugar ó no á la revocación de lo que hubiese acordado la Corporación municipal:

2.º Que de conformidad con lo establecido en dicho artículo, en la demanda presentada por el Procurador D. Esteban Salmerón se reclamaba contra el acuerdo del Ayuntamiento de Guarromán, y se pedía que se suspendiese la ejecución del mismo, por lo que una vez acordada esta suspensión quedaba aún por resol-

ver la cuestión principal, ó sea la de si procedía ó no revocar el acuerdo apelado, cuestión que estaba tan lejos de ser estimada que ni aun se había comenzado á sustanciar la demanda en lo que á este particular se refería:

3.º Que, por tanto, al recibirse en el Juzgado el oficio de requerimiento, en el que, después de hacer constar que se había formulado demanda ordinaria por el dueño de la fábrica, se expresaba que se requería de inhibición al Juzgado en el asunto de referencia, es indudable que había en el Juzgado cuestión pendiente acerca del asunto á que se refería el requerimiento; y

4.º Que el Juez debió, por tanto, declararse competente ó incompetente acerca del fondo del asunto; y al no haberlo efectuado así, haciendo, en vez de la declaración que procedía, la de que no admitía la cuestión de competencia, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento que, interin no se subsane, impide resolver, en cuanto al fondo, el conflicto planteado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar, por ahora, á decidirla, y lo acordado.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Huelma, de los cuales resulta:

Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén se instruyó expediente administrativo contra el Ayuntamiento de la villa de Cambil por haber dejado esta Corporación de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad que debía por el concepto de consumos en los años de 1894 á 1897; que por dicha Delegación de Hacienda se remitió al Fiscal de la Audiencia copia autorizada del expediente, el que á su vez, y por el referido funcionario, fué mandado al Juzgado de Huelma para la formación del oportuno sumario:

Que en virtud de lo expuesto, y apareciendo del expediente que el Ayuntamiento de Cambil había cobrado por los cupos de consumos de los ejercicios de 1894 á 1897 la suma de 21.524 pesetas 57 céntimos, de la que sólo había ingresado en arcas del Tesoro 4.222 con 88 céntimos, debiendo haber verificado el ingreso por el total de dicha cantidad, se incoó sumario por el delito de malversación de caudales públicos, y se dictó auto de procesamiento contra los Concejales que habían formado parte del Ayuntamiento de Cambil en los referidos años, como presuntos autores del mencionado delito:

Que hallándose el Juez practicando las diligencias que estimó oportunas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Jaén, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que las cuentas municipales se han de someter al examen, censura y aprobación que determinan los artículos 160 al 165 de la ley Municipal; y que el aludido examen y la aprobación ó desaprobación de las mismas son trámites previos é indispensables para poder apreciar si se ha cometido ó no delito de malversación de fondos, existiendo, por tanto, una cuestión previa de carácter administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente para continuar conociendo del sumario, por estimar que existía una cuestión previa administrativa:

Que contra este auto entabló apelación el Abogado del Estado, y tramitado el recurso, la Audiencia de Jaén revocó la resolución del inferior, declarando que la jurisdicción ordinaria era competente para seguir conociendo de la causa, alegando que se trataba de un delito de malversación de caudales públicos, comprendido en las disposiciones del Código penal, y que si bien es un principio determinado en la ley y confirmado por la jurisprudencia, que en toda malversación de caudales públicos es condición precisa se determine por la Administración previamente la cantidad malversada y la persona que la ha distraído, esto estaba ya resuelto en el presente caso por el expediente instruido en la Delegación de Hacienda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar con-

tiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º del art. 311 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, según el cual, los encabezamientos del impuesto de consumos con la Hacienda obligan á los Ayuntamientos á constituir en depósito, con las garantías propias del mismo, las cantidades pertenecientes á la Hacienda por el cupo encabezado, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro, con arreglo al art. 3.º de la ley de esta fecha sobre modificación del impuesto:

Visto el núm. 4.º del mismo artículo, que obliga también á los Ayuntamientos á satisfacer en todo caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, entre otras cosas, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contrajeran por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados:

Visto el art. 405 y siguientes, hasta el 410 inclusive, del Código penal, según los cuales comete delito de malversación de caudales públicos el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, la sustrajese ó consintiese que otro lo sustraiga; el que por abandono ó negligencia inexcusable diere ocasión á que se efectuare por otra persona la sustracción; el que aplicare á usos propios ó ajenos los caudales puestos á su cargo; el que les diere una aplicación pública diferente de aquella á que estuviesen destinados, y el que debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado no lo hiciera.

Cometen también el mismo delito los que se hallaren encargados, por cualquier concepto, de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y á los administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares, en los mismos casos anteriormente citados.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra los Concejales del Ayuntamiento de Cambil, por el hecho de no haber sido ingresadas en las arcas del Tesoro las cantidades recaudadas por consumos en los ejercicios de 1894 á 1897:

2.º Que este hecho puede estar comprendido en el artículo 405 del Código penal:

3.º Que la cuestión previa que respecto del delito de malversación pudiera existir, quedó resuelta desde el momento en que el Delegado de Hacienda, después de instruir el expediente administrativo, remitió copia del mismo al Fiscal de la Audiencia, puesto que la remisión del tanto de culpa hecho en tales condiciones no es una mera denuncia de no haber ingresado el Ayuntamiento una determinada cantidad, sino que, por el contrario, implica el juicio de la Autoridad administrativa acerca de la procedencia de que entendieran los Tribunales en un asunto que aquella había ya examinado:

4.º Que debiendo existir una completa separación entre el cupo del Tesoro por consumos y los fondos del Ayuntamiento, según requiere la naturaleza de uno y otros, y vino á disponerlo además el art. 311 del reglamento de consumos, no puede depender del examen de las cuentas municipales la apreciación de si se dió ó no á dicho cupo de consumos la inversión debida; y

5.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que los Gobernadores de provincia pueden, por excepción, promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Estepa, de los cuales resulta:

Que el Marqués de Valmediano promovió ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar, fundándose en que, con motivo de haber ordenado la Condesa viuda de Colchado fijar los límites de cierta finca que ha adquirido, se habían colocado mojones dentro de la dehesa llamada Caballos de la Nava, que el demandante posee, cortando y segregando de ella unas 300 fanegas de pasto, que fueron de este modo incorporadas á la propiedad de la Condesa, cuyos ganados pastaban ya en los terrenos que han sido objeto del despojo, estando además estos custodiados por un guarda dependiente de la misma demandada:

Que recibida la información testifical ofrecida por el demandante, y celebrado juicio verbal, al que no compareció la demandada, no obstante haber sido citada para él, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto, reponiendo al demandante en la posesión de la parte de terreno segregada de su finca, y adoptando otras disposiciones sobre advertencias á la demandada, imposición de costas, abono de daños y perjuicios y devolución de frutos, todo sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que pudieran tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el cual podrían utilizar en el juicio correspondiente:

Que en cumplimiento de lo sentenciado se dió posesión al representante del Marqués de Valmediano de la porción de terreno de que éste había sido privado, se destruyó la mojonera recientemente hecha y se restableció la antigua:

Que en 4 de Enero de 1898 declaró el Juzgado firme su sentencia, por no haber interpuesto contra ella recurso alguno la demandada, á la que se había notificado el fallo:

Que con posterioridad á la fecha en que fué reintegrado en su posesión el Marqués de Valmediano, volvieron á ser alterados los límites del terreno de que se trataba, levantándose en él nuevos mojones; y en vista de ello acordó el Juez, por dos veces, que se destruyesen los nuevamente colocados, y así se efectuó:

Que reclamada por la Condesa viuda de Colchado la nulidad de estas últimas actuaciones, ó sean las que tenían por objeto reparar las supuestas usurpaciones verificadas después de restablecido por primera en su posesión el Marqués del Valmediano, en cumplimiento de la sentencia dictada en el interdicto, declaró el Juez haber lugar á la nulidad solicitada, fundándose en que la referida sentencia quedó cumplida con la restitución al Marqués de Valmediano en la posesión de sus terrenos, abono de daños y perjuicios y de frutos percibidos por el despojante y satisfacción de las costas causadas para conseguir estos fines; y que las diligencias cuya nulidad se pedía, se referían á hechos nuevos, no debatidos en el juicio, al cual eran posteriores, y que en concepto del Juzgado no eran imputables á la Condesa viuda de Colchado:

Que apelada esta sentencia, en que el Juez de Estepa acordó la nulidad de las expresadas actuaciones, fué confirmada por la Audiencia de Sevilla en 22 de Junio de 1899, remitiéndose en 18 de Agosto del propio año certificación de la misma al Juzgado para su cumplimiento, pues si bien la parte condenada pidió certificación de la sentencia para interponer contra ella recurso de casación por infracción de ley, esta petición fué denegada por la Sala:

Que según resulta de un expediente administrativo instruido en el Ayuntamiento de Sierra de las Yeguas, provincia de Málaga, la segunda vez que fueron destruidos los mojones mandados restablecer por orden del Juez de Estepa, se efectuó esa destrucción en virtud de mandato del Alcalde de aquella localidad, quien entendió que con la colocación de la mojonera mandada poner por el Juzgado se había invadido el término jurisdiccional del expresado Municipio, y se habían alterado los límites provisionales del mismo con el de Pedrera, que pertenece á la provincia de Sevilla:

Que después de dejadas sin efecto por los Tribunales aquellas actuaciones judiciales encaminadas á reponer en su posesión al demandante, que tuvieron efecto con posterioridad á la fecha en que fué restablecida por primera vez en ella, volvieron á ser destruidos de nuevo por orden del Alcalde de Sierra de las Yeguas los mojones establecidos por providencia del Juzgado en dichas citaciones:

Que cuando aun no había recaído sentencia en el interdicto promovido por el Marqués de Valmediano, la Condesa de Colchado acudió al Gobernador de Málaga en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado de Estepa, porque refiriéndose la demanda á bienes que la recurrente había adquirido del Estado, sólo la Administración podía conocer de las reclamaciones que por esta causa se hiciesen:

Que según manifiesta la recurrente, se le devolvió



su instancia, aconsejándola que la reprodujese ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, á la que corresponde el Juzgado de Estepa; y hecha en efecto la misma petición á este último Gobernador, se estimó incompetente para requerir al Juez, porque las fincas adquiridas por la Condesa de Colchado habíanse subastado sin duda en la Delegación de Hacienda de Málaga:

Que dicha Delegación, á la que acudió la representación de la Condesa de Colchado, acordó interesar del Gobernador de la misma provincia que entablase la competencia que procediese, requiriendo de inhibición al Juzgado; y la Comisión provincial, á la que dicho Gobernador pidió informe, emitió dictamen en el sentido de que se inquiriese cuál era el estado del asunto para ver si en él cabía entablar competencia, la cual en caso afirmativo, se debía proponer, utilizando en caso contrario los recursos que fuesen procedentes:

Que el Gobernador comunicó al Juzgado de Estepa este informe, con fecha 5 de Abril de 1899, manifestando su conformidad con el dictamen:

Que el Juez contestó en 7 del mismo mes, expresando que los autos se hallaban en la Superioridad, en virtud de apelación en el incidente sobre nulidad de actuaciones:

Que reiterada la pregunta del Gobernador en 30 de Agosto del mismo año, remitió al Juzgado certificación, de la que resultaba que con orden de 18 del propio mes habíanse devuelto los autos al Juzgado por la Audiencia:

Que la mayoría de la Comisión provincial de Málaga informó que procedía suscitarse cuestión de competencia al Juzgado, interesando de él se abstuviera de conocer del interdicto de recobrar la posesión promovido por el Marqués de Valmediano, y remitiese las actuaciones para que se resolviese lo procedente por la Administración:

Que el Gobernador manifestó al Juzgado, en oficio de 25 de Noviembre de 1899, que conformándose con el parecer de la Comisión provincial, le requería de inhibición para que dejase de conocer del asunto de que se trataba y remitiese las referidas diligencias. Las razones en que el Gobernador, al aceptar el dictamen de la Comisión, se fundaba para requerir, eran que la Condesa viuda de Colchado adquirió del Estado, mediante subasta, ciertos bienes rústicos en el pueblo de Sierra de las Yeguas, determinándose en los anuncios la extensión de los lotes en que fueron divididos y sus linderos, de los cuales lotes se le dió posesión después de haber satisfecho el primer plazo de su precio, habiendo permanecido en quieta y pacífica posesión de los mismos hasta que fué interrumpida en ella á consecuencia del interdicto promovido por el Marqués de Valmediano, sin que conste que éste haya acudido á la vía gubernativa, utilizando al efecto los medios que las disposiciones vigentes señalan, para hacer efectivo el derecho que creyera asistirle; que tratándose de una venta de bienes hecha por la Hacienda con arreglo á instrucción, y en la cual se han observado los trámites legales y se ha dado al comprador posesión de dichos bienes por haber abonado el precio del primer plazo, la Hacienda viene obligada á la evicción y saneamiento; que versando la cuestión sobre un asunto puramente administrativo y regulado por leyes especiales de igual carácter, no pueden los Tribunales de la jurisdicción ordinaria admitir demanda alguna contra los compradores de las fincas á que el expediente se refiere, sin que se acompañe á la misma documento bastante para acreditar haber hecho la oportuna reclamación gubernativa y sido ésta negada; y en tal concepto, no habiendo justificado tales extremos el Marqués de Valmediano, el Juzgado de Estepa no ha podido admitir, ni menos tramitar, la demanda de interdicto que interpusiera para recobrar ciertos terrenos adquiridos del Estado por la Condesa de Colchado, y que promovida nulidad de ciertas actuaciones en referidos autos por la parte demandada, fallado por el Juzgado de conformidad, y apelada la resolución, se confirmó por la Superioridad en 22 de Junio de 1899, con las costas al apelante, y estando íntimamente relacionado dicho incidente de nulidad con el fondo del asunto, no cabe considerarse firme el acto restitutorio dictado por el Juez de Estepa, y, por consiguiente, procede entablar los oportunos recursos gubernativos contra el procedimiento judicial incoado ante el Juzgado referido; citaba el oficio de requerimiento los artículos 172 y 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición por ser competente el Juzgado para conocer de los autos, alegando: que los autos origin de la presen-

te contienda se hallan terminados por sentencia firme, puesto que la dictada en el interdicto con fecha 10 de Diciembre de 1897, fué notificada á las partes, sin que ninguna entablase contra ella recurso, por lo que fué declarada su firmeza, y siendo así, se trata de uno de los casos de excepción establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que si bien es doctrina jurídica la de que las sentencias recaídas en los interdictos no tienen el carácter de cosa juzgada ni pueden ser base nunca de la excepción conocida con tal nombre, no por eso pierden su carácter de firmes á los efectos del interdicto en que se dicten, cuando no caben contra ellas recursos ordinarios ni extraordinarios, como en el presente caso ocurre; citaba el Juez, además del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 2.º del mismo Real decreto y uno resolutorio de una cuestión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Visto el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, se denominarán firmes las sentencias cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con ocasión del interdicto promovido por el Marqués de Valmediano para recobrar la posesión de ciertos terrenos.

2.º Que dictada sentencia con fecha 10 de Diciembre de 1897, restituyendo al demandante en su posesión, habíase hecho firme dicho fallo por no haber nadie reclamado contra él, cuando en 23 de Noviembre de 1899 requirió el Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia de Estepa para que dejase de conocer en el interdicto de que se trataba.

3.º Que aun en el caso de que se pudiese entender que la demanda de nulidad de actuaciones afectase al interdicto, lo que de ningún modo es admisible, porque aquél quedó terminado con la sentencia restitutoria de 10 de Diciembre de 1897, y la nulidad afectaba sólo á actuaciones posteriores, es indudable que la cuestión planteada por dicha demanda estaba también fenecida con la sentencia de la Audiencia de Sevilla de 22 de Junio de 1899, que se había hecho firme al requerir el Gobernador de inhibición al Juzgado; y

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que el Real decreto de 1887 prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 28 de Mayo último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castrojeriz, de segunda clase, á D. Feliciano Piñol Massot, que es el más moderno de los Registradores excedentes de Ultramar de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por jubilación de Don Andrés Laorden, que la desempeñaba, en cuyo cargo ha cesado el 26 del pasado Julio, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad, según lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, vigente á la fecha de la vacante:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie previamente al periodo de traslado establecido en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 1.º de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose observado un error en el modelo núm. 3 de la Real orden de 5 de Agosto pasado, relativa á las carpetas y libros que se han de llevar en los Gobiernos civiles para la aplicación de los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, disposición que apareció en la GACETA correspondiente al 9 de Agosto, se ha dispuesto que se reproduzca corregido dicho Modelo núm. 3.

### Modelo núm. 3.

APELLIDOS	NOMBRE	Folio del Registro de accidentes.	(Letra inicial del primer apellido.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GRANADA, correspondientes al año 1901.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE GRANADA

Latitud..... 37° 11' 10" N.
Longitud..... 0° 10' 16" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1901.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1901.

Enero. Día 4. Luna llena á las 11 y 59 minutos de la noche en Cáncer.
Febrero. Día 3. Luna llena á las 3 y 15 minutos de la tarde en Leo.
Marzo. Día 5. Luna llena á las 7 y 50 minutos de la mañana en Virgo.
Abril. Día 4. Luna llena á la una y 6 minutos de la madrugada en Libra.
Mayo. Día 3. Luna llena á las 6 y 4 minutos de la tarde en Escorpio.
Junio. Día 2. Luna llena á las 9 y 38 minutos de la mañana en Sagitario.

Julio. Día 1. Luna llena á las 11 y 3 minutos de la noche en Capricornio.
Agosto. Día 7. Cuarto menguante á las 7 y 47 minutos de la mañana en Tauro.
Septiembre. Día 5. Cuarto menguante á la una y 13 minutos de la tarde en Géminis.
Octubre. Día 4. Cuarto menguante á las 8 y 38 minutos de la noche en Cáncer.
Noviembre. Día 3. Cuarto menguante á las 7 y 10 minutos de la mañana en Leo.
Diciembre. Día 2. Cuarto menguante á las 9 y 35 minutos de la noche en Virgo.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á las 7 y 9 minutos de la mañana.
El Estío, el 22 de Junio á las 3 y 13 minutos de la mañana.
El Otoño, el 23 de Septiembre á las 5 y 54 minutos de la tarde.
El Invierno, el 22 de Diciembre á las 12 y 22 minutos del día.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Mayo 17.

Eclipse total de Sol, invisible en Granada.
El eclipse principia en la Tierra á 14 horas 35' 2", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 43' al E. de San Fernando y latitud 20° 22' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas 32' 9", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 19' al E. de San Fernando y latitud 27° 30' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 17 horas 3' 9", tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 103° 4' al E. de San Fernando y latitud 2° 9' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas 45' 3", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 10' al E. de San Fernando y latitud 12° 50' S.
El eclipse termina en la Tierra á 19 horas 42' 9", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 21' al E. de San Fernando y latitud 5° 37' S.
Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en la Australia, en gran parte del Océano Indico y en parte del Pacífico.

Octubre 27.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Granada.
Principio, á las 2 y 11 minutos de la tarde.
Medio, á las 3 y un minuto de id.
Fin, á las 3 y 51 minutos de id.
El principio de este eclipse es visible en parte de Europa.



en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'222, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 43° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

**Noviembre 10.**

*Eclipse anular de Sol, EN PARTE VISIBLE en Granada.*

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 5'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 43' al E. de San Fernando y latitud 26° 46' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 19'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 19° 41' al E. de San Fernando y latitud 36° 57' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 18 horas 53'2,

tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 72° 42' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 48'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 128° 25' al E. de San Fernando y latitud 17° 23' N.

El eclipse termina en la Tierra á 22 horas 2'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 113° 18' al E. de San Fernando y latitud 6° 59' N.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia, en gran parte del Mar Mediterráneo, en el Océano Indico y en parte del Pacífico.

En Granada sale el Sol á las 6 y 34 minutos y el eclipse termina á las 6 y 38 minutos de la mañana del día 11.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Agosto de 1900.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Rueda.....	>	>	>	>	Tuberculosis pulmonar.....	Depósito judicial.
Tomás Rodríguez.....	19	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Francisco Rico.....	65	>	>	Casado.....	Cáncer.....	San Pedro, 9.
Carlos Busquel.....	58	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	San Ignacio, 3.
Antonio Requena.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Jordán, 4.
Juan Martín.....	50	>	>	Soltero.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
Pedro Ruiz.....	40	>	>	Viudo.....	Idem.....	Idem.
Eugenio Esteire.....	>	>	20	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Esperanza, 9.
Rafael Pérez.....	>	5	>	Idem.....	Enteritis.....	Morejón, 13.
Santiago Arranz.....	39	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Quintana, 29.
Marcelino Abella.....	42	>	>	Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	C. baja, 9.
José Ruidíaz.....	23	>	>	Idem.....	Idem serosa.....	Recoletos, 31.
Saturnino Gómez.....	>	18	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Mediodía grande, 1.
Lucio Gregorio Sáenz.....	>	5	>	Idem.....	Raquitismo.....	Mira el Río, 4.
Vicente Cobo.....	>	>	>	>	Cólico.....	Amaniel, 31.
Enrique Molina.....	32	>	>	Soltero.....	Heridas.....	Silva, 18.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Conde de Aranda, 15.
Idem.....	>	>	>	>	>	Camino del Pardo, 5.
Doña Aquilina López.....	17	>	>	Soltera.....	Viruela.....	Glorieta de los Cuatro Caninos 19
Angela Estelles.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Imperial, 2.
Juana González.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Olivar, 39.
Carmen Sánchez.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Caravaca, 15.
Soledad Aparicio.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Mira el Río baja, 22.
María Juste.....	39	>	>	Casada.....	Tifoidea.....	Tribulete, 9.
Josefa Lahera.....	28	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Antonia Alvarez.....	56	>	>	Viuda.....	Idem.....	Idem.
Juana Corral.....	74	>	>	Idem.....	Miocarditis.....	Idem.
Práxedes Sánchez.....	38	>	>	Casada.....	Insuficiencia valvular.....	Idem.
Vicenta González.....	82	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Almagro, 3.
Soledad Brull.....	>	18	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Oso, 13.
María Ana Torre.....	56	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Huertas, 54.
Carmen García.....	38	>	>	Casada.....	Pneumonia.....	Carranza, 11.
María Martínez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Magallanes, 11.
Victoriana Reluigos.....	3	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Alcalá, 70.
María Artal.....	3	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Serrano, 7.
María Megía.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Valencia, 24.
Antonia Carbón.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Montserrat, 2.
Juliana Pardiña.....	65	>	>	Casada.....	Demencia.....	Hospital Provincial.
Maximina Bacho.....	>	1	>	Párvulo.....	Debilidad congénita.....	Santa Engracia, 69.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Belén, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Serrano, 54.
Idem.....	>	>	>	>	>	Santa Lucía, 10.
Idem.....	>	>	>	>	>	Amparo, 52.

**Resumen por causas de las defunciones.**

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Induena ó grippe	Puerperales	Disenteria	Cogueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis			Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	2	1	3	3	3	1	14	2	18
Hembras.....	>	>	>	>	5	>	>	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	8	4	3	4	4	5	1	17	1	25	
TOTALES.....	>	>	>	>	5	>	>	1	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	10	1	6	4	7	3	8	2	31	2	43

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
4	1	5	4	4	8	1	1	2	2	1	3	2	4	6	1	1	2	1	2	3	4	4	2	1	3	1	1	2	3	6	9	1	1	2	18	25	43	

Madrid 1.º de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Septiembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Porto	1	»	»	Párvulo	Viruela	Jesús del Valle, 30.
Manuel González	1	»	»	Idem	Sarampión	Paloma, 47.
Felipe Guillén	3	»	»	Idem	Escarlatina	Huerta del Bayo, 7.
Nicolás Rubio	34	»	»	Viudo	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Antonio de Pablo	1	»	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Ferrocarril, 10.
Ricardo Quierán	26	»	»	Soltero	Insuficiencia valvular	Alcalá, 102.
Romano Elias	58	»	»	Viudo	Idem	Fe, 16.
Alfonso Carredo	»	7	»	Párvulo	Laringitis	Argumosa, 15.
Manuel López	7	»	»	Soltero	Bronquitis	Pradera del Corregidor, 8.
Rafael Arias	»	»	»	Párvulo	Enteritis	Hospital Provincial.
Emilio Pelegrín	58	»	»	Casado	Tabes dorsal	Idem.
José Barainca	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Espartinas, 2.
Vicente Compañ	64	»	»	Casado	Epilepsia	Libertad, 3.
Manuel Ruiz	2	»	»	Párvulo	Raquitismo	Bravo Murillo, 8.
Luis Nieva	»	»	1	Idem	Idem	Francisco Rojas, 2.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Isabel la Católica, 23.
Idem	»	»	»	»	»	San Vicente, 43.
Doña Soledad García	4	»	»	Párvulo	Viruela	Cardenal Cisneros, 30.
Manuela Cueto	1	»	»	Idem	Sarampión	Palma alta, 23.
Salud Medina	73	»	»	Soltera	Difteria	San Lorenzo, 4.
Trinidad Ajenco	25	»	»	Idem	Tuberculosis	Peñón, 30.
Victoria Alcaraz	»	1	15	Párvulo	Sífilis	Hospital Provincial.
Luisa García	»	»	2	Idem	Idem	Idem.
Felisa Gil	68	»	»	Soltera	Cáncer	Plaza de los Ministerios, 5.
Nicanora Fernández	74	»	»	Viuda	Asistolia	Jesús del Valle, 21.
Catalina González	55	»	»	Soltera	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Antonia Díaz	»	4	»	Párvulo	Bronquitis	Mazarredo, 5.
María Arranz	8	»	»	Soltera	Idem	Carbón, 11.
Gregoria Castellano	42	»	»	Viuda	Cólico	Serrano, 37.
Eulogia Euribio	49	»	»	Soltera	Infarto hepático	Jesús, 3.
Juana Armichas	42	»	»	Casada	Invaginación intestinal	Fernando el Santo, 2.
Victoria Ballesteros	»	5	»	Párvulo	Meningitis	Corredera baja, 6.
Manuela García	2	»	»	Idem	Eclampsia	Carolinás, 21.
Modesta Saboya	»	6	»	Idem	Idem	Lobo, 16.
Amelia Martínez	1	»	»	Idem	Idem	San Gregorio, 1.
Antonia Bicazo	»	6	»	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 44.
Rosa Artero	2	»	»	Idem	Raquitismo	General Lacci, 12.
Andrea Vázquez	84	»	»	Soltera	Senectud	Paseo de Areneros, 6.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Limón, 14.
Idem	»	»	»	»	»	San Opropio, 7.
Idem	»	»	»	»	»	Hortaleza, 87.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Total Párvulo	Otras	Polera	Achilomiosis	Paludismo	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippa	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia		Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total Párvulo	Cáncer	En el parto	Accidentes de la dentición	Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genio-urinario	Locomotorio	Cerebro-espinal	Otras generales	Total Párvulo
Varones	1	1	1	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	1	2	2	1	»	»	2	2	12	»	17
Hembras	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	3	»	2	2	3	»	»	5	2	18	»	25
TOTALES	2	2	1	»	»	2	2	1	»	»	»	1	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	12	1	5	1	4	4	4	»	»	7	4	30	»	42	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
3	2	5	2	6	8	»	»	»	1	5	6	3	3	6	»	2	2	2	1	3	2	1	3	1	»	1	»	1	1	3	4	7	»	»	»	17	25	42

Madrid 2 de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente mes, á las doce y media de la mañana, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 6.604.698 pesetas 5 céntimos, compuesta de pesetas 1.272.850'11, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y de pesetas 5.331.847'94, sobrantes de la subasta verificada el 18 de Junio último.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente, ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 13 y 14 del actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 15, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyen la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Septiembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la

Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, and IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL...

Madrid..... de..... de 1900.

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 454.235, expedido por este establecimiento en 9 de Mayo del año actual, á favor de D. Juan López Parra, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Septiembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1740

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas transmisible, núm. 24.628, expedido por este establecimiento en 9 de Julio próximo pasado, á favor de D. José Benito Castro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1735

Banco Hipotecario de España.

Próxima la conversión de las Deudas coloniales, con arreglo á la ley de 27 de Marzo y el Real decreto de 13 de Julio últimos, el Banco Hipotecario ruega á los interesados que tengan en sus Cajas en depósito, en cuenta corriente ó pignorados, títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, billetes del Tesoro de la isla de Cuba de las emisiones de 1886 y 1890 y obligaciones hipotecarias de Filipinas de las series A y B, que se sirvan avisarle por escrito antes del 15 de Septiembre actual en el caso de que no se hallen conformes con la conversión de dichos valores en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Pasado el expresado día 15 sin haber recibido aviso alguno, el Banco considerará que optan por la conversión y efectuará las operaciones necesarias para realizarla.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—Por el Secretario, Juan Malli y Jaquete. X—1741

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de 1.º del corriente, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Bernardo de la Torre y Comminges la autorización que solicita para construir almacenes y muelle en el puerto de la Luz, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que figura unido al expediente y lleva la fecha de 20 de Enero de 1899, con las modificaciones siguientes:

a) El muro de recinto de la explanación avanzará en lo necesario para que la calle de la Marina frente á los almacenes quede con 12 metros de ancho.

b) En igual extensión quedará acortado el muelle que arranca de la explanación, de tal modo que su avance en el mar sea el del proyecto.

c) Se construirán á los lados de la explanación, las rampas ó escalinatas que sean necesarias para comunicar aquélla con la playa, y que no quede interrumpida la zona de vigilancia litoral.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, acompañado del concesionario ó su representante, practicará el deslinde y amojonamiento del terreno concedido, así como el replanteo de las obras, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula anterior, redactando un acta por triplicado de dicha operación, uno de cuyos ejemplares, con el plano acotado correspondiente, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y, una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de dar comienzo á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Canarias, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de 1.605 pesetas.

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y debiendo ejecutar en cada año una cuarta parte aproximadamente del presupuesto.

5.ª La inspección de la ejecución y conservación de las obras, así como del cumplimiento de estas condiciones, se hallará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, al que se le facilitará una copia del proyecto una vez otorgada la concesión.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas, y si encontrara que en la ejecución se habían cumplido todas las condiciones de esta concesión y que dichas obras se hallaban en perfecto estado de servicio, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, consignando en ella haber dado posesión del terreno concedido y del uso particular del muelle y almacenes al concesionario, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre esta acta, á cuyo fin se le remitirá uno de los ejemplares, y una vez aprobada, se distribuirán los otros dos ejemplares en la forma indicada para el acta de replanteo y se devolverá la fianza al concesionario.

7.ª Es obligación del concesionario el conservar las obras en perfecto estado y tener encendidas durante la noche en el muelle las luces que el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con el Comandante de Marina, designe.

8.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario deberá dejar expedita la vía de servicio general y salvamento de seis metros de anchura que marca la legislación de puertos para la vigilancia litoral, quedando también los almacenes sujetos á la servidumbre de salvamento.

10. No podrán dedicarse los almacenes ni el muelle al uso público sin que antes hayan sido presentadas y aprobadas las tarifas correspondientes.

11. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo que determina el art. 50 de la ley de Puertos.

12. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, si el Estado tuviera necesidad de ejecutar obras ó establecer servicios incompatibles con esta concesión, tendrá el concesionario la obligación de demoler las obras en el plazo que se le fije sin otro derecho que el de retirar los materiales; y de no hacerlo en dicho plazo, la Administración lo hará por cuenta del concesionario.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones que le son obligatorias, será motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión, en cuyo caso se procederá según se dispone en la ley general de Obras públicas y su reglamento para casos análogos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogándole se sirva dar traslado de esta comunicación al Ingeniero Jefe de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz,

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS—EXPROPIACIÓN

Entre los terrenos que han de ser expropiados en el término municipal de Puebla de Obando, de esta provincia, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cáceres á Badajoz por el Puerto de Clavín, figura uno señalado con el núm. 63 en la relación comprensiva de dichos terrenos, el cual ha pertenecido á Juan Sáenz Aparicio (ya difunto), y linda por Norte con camino de La Roca; por Sur con dehesa de Lorianá; por Este con Eugenio Daniel Jorge, y por Oeste con viuda de Isidro Jaén; y otro señalado con el núm. 65 en indicada relación, que ha sido propio de Alonso Flores Cordero (también difunto), y lindante por Norte con camino de La Roca; Sur dehesa de Lorianá; Este viuda de Isidro Jaén Menor, y Oeste Fernando Barriga Flores.

Y no conociéndose los dueños en la actualidad de expresados dos terrenos, se publica el presente edicto, para que los que se crean con derecho á los mismos, lo justifiquen en este Gobierno de provincia dentro del término de cincuenta días; pues de lo contrario se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, como terminantemente lo dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Badajoz 1.º de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Federico Belmonte. 2946—M



Careciendo de representación legal en la villa de Puebla de Obando, de esta provincia, D. Pedro López Montenegro, vecino de Cáceres, dueño de la finca núm. 1 de la relación de los que han de ser expropiadas en término municipal de dicha villa, por causa de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cáceres á Badajoz por el puerto de Clavín, he acordado con esta fecha requerirle por el presente edicto, para que en el plazo de veinte días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de persona que legalmente lo represente en la referida villa de Puebla de Obando, á fin de poder dirigirse este Gobierno las notificaciones que se obren en este expediente; advertido referido interesado que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrán efecto en el Sr. Síndico del Ayuntamiento de citada villa, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 1.º de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Federico Belmonte. 2947—M

### Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Instruido por este Gobierno, á instancia de D. Pedro Gázquez González, vecino de esta capital, el oportuno expediente sobre declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que brotan en el lugar de Guifiriz, parroquia de San Juan de Lagostelle, en el Ayuntamiento de Trasparga, he acordado hacer público, en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º del reglamento de baños de 1874, que dicho expediente documentado se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan aducir los que se consideren interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Lugo 29 de Agosto de 1900.—El Gobernador, G. Vidal. 2952—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el domicilio y paradero de los Sres. D. Pedro Soanero, Miguel Brabo, Gabriel Fernández, Nicasio Guereña, M. Jiménez, Enrique Gómez Esquivel, Eduardo Leante, Ignacio Garén, Antonio V. Flores Aznar, Antonio Pulido, Antonio de Luna, León Salcedo, Vallejo, Joaquín G. Toscano, J. Roldán, J. Sánchez, Manuel Vergara, L. Mármol, E. Lenaro, M. Mendavia, Chinchilla, M. Conde, Claudio López Albueta, Rafael Miró, Simón R. de Roda, Antonio Prieto, Rafael del Río, empleados que fueron en estas oficinas, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación de Hacienda por sí ó por medio de representante autorizado en debida forma á recoger los pliegos de cargos formulados contra los mismos en el expediente de alcance que se sigue contra D. Francisco Caro Lafont, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Alhucemas; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, procediéndose contra los mismos, según las leyes determinan en estos casos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Málaga 31 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. 2953—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

En el expediente instruido por el Investigador de Hacienda D. José Fabregat Garcés contra D. Serafín Molina, como administrador de un semanario comprendido en la tarifa 2.ª, número 91, sin hallarse previamente autorizado por esta Delegación, se ha acordado señalar el día 28 del próximo mes de Septiembre, á las nueve horas de su mañana, para ver y fallar en junta administrativa dicho expediente; y como quiera que el domicilio del mencionado interesado no sea conocido, á pesar de las notificaciones practicadas en el último que habitaba en esta capital, calle de Cirilo Amorós, núm. 40, por el presente, y por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se le cita para que por sí ó por apoderado legal pueda asistir á dicha junta con el fin de que alegue lo que crea conveniente á su derecho, aportando las pruebas que estime oportunas, las que le serán admitidas en el acto de su presentación.

Valencia 31 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 2956—M

### Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante, y se proveerá por concurso, con arreglo á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Septiembre de 1899 y Real orden de 5 de Julio del corriente año, la plaza de Catedrático interino de Clínica quirúrgica en la Escuela de Medicina de esta provincia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, sostenida por la Excm. Diputación de esta provincia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para el desempeño de cargos públicos.
- 4.º Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener por lo menos aprobados los ejercicios de dicho grado; advirtiéndose que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados, y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del día que finalice el plazo, pasado el cual no se admitirá documento alguno.

Sevilla 27 de Agosto de 1900.—El Rector, Manuel Laraña. 2955—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Azuaga.

D. Eulogio Rengifo é Hinojosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones que se inserta á continuación, para contratar el servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, se verificará la subasta pública en estas Casas Consistoriales, en la forma prevenida en dicho pliego, el día 11 de Octubre próximo, á las once de su mañana, quedando el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público hasta el día de la subasta.

Azuaga 26 de Agosto de 1900.—Eulogio Rengifo.

#### Pliego de condiciones para subastar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

1.ª El Ayuntamiento de esta villa contrata el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad por término de veinticinco años. Durante este tiempo, el Ayuntamiento se obliga á no autorizar el tendido de cables ni canalizaciones para alumbrado público, y á no contratar en todo ni en parte este servicio con tercera persona, ni realizarlo por administración, sino en virtud de rescisión de este contrato.

2.ª El contratista hará por su cuenta la instalación completa del alumbrado municipal, adquiriendo á su costa los motores, dinamos, conductores, aisladores, pescantes, lámparas, etc., y en general todos los aparatos y accesorios para el alumbrado, colocándolos en condiciones convenientes para dar solidez y seguridad á la instalación.

También es de cuenta del adjudicatario el entretenimiento y conservación del material de la instalación, y tener el repuesto necesario de toda clase de aparatos para que no sufra interrupción el servicio.

3.ª Para la instalación de la red de cables y colocación de luces en la vía pública, el adjudicatario podrá colocar los soportes, conmutadores, palomillas, pescantes, y demás aparatos necesarios en los edificios de la población.

El Ayuntamiento se obliga á acordar y tramitar el expediente oportuno, en caso necesario, para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo á la ley de 23 de Marzo del año actual.

El rematante reparará los desperfectos que con motivo de la instalación cause en los edificios.

4.ª El contratista está obligado á emplear los aparatos más perfectos para la instalación y el material de buena calidad para servicio del alumbrado. Si los generadores fuesen de corriente alterna, deberá transformarla en corriente de baja tensión antes de la distribución, recorriendo el menor trayecto posible dentro de la población. En los trayectos de corriente alterna usará redes para impedir la caída de alambres, ó empleará otro medio de eficacia reconocida, á juicio de peritos, para evitar daños en las personas y en las cosas en casos de accidentes. La red de cables se colocará á una altura mínima de cinco metros sobre el piso de las calles, y en todo caso deberá colocarse de modo que dé las mayores garantías de seguridad.

5.ª La distribución se hará en el mayor número de circuitos posible para amonorar el radio de las averías en caso de accidentes. El contratista tendrá á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la tensión de la corriente y la intensidad de la luz.

6.ª Los conductores estarán provistos de cortacircuitos y pararrayos en los sitios convenientes, y las luces estarán montadas en derivación ó en forma de que la extinción de una luz no influya en ninguna otra; los soportes, y en general la red, se montará de modo que no perjudique el buen aspecto de las calles y edificios.

7.ª Será de cuenta del contratista la vigilancia y conservación del alumbrado, y el Ayuntamiento se reserva la inspección.

La Autoridad local castigará como infracciones de policía urbana los actos abusivos que los particulares cometieren en perjuicio de la instalación, dejando á salvo el derecho del concesionario de perseguir á los autores del daño, para todo lo cual le prestará la Alcaldía el apoyo moral y material necesario en la defensa de sus derechos y en interés del servicio.

8.ª El alumbrado público que se contrata es de 3.000 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de 10 y 16 bujías, colocadas en el casco de la población, según se determinará en el plan de distribución que aprobará el Ayuntamiento oportunamente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar la instalación de seis arcos voltaicos de 250 bujías cada uno, corriendo de su cuenta el material y la instalación; pero la conservación y el entretenimiento es de cuenta del contratista.

9.ª En caso de avería total producida por defecto de la instalación ó faltas en el servicio, el contratista está obligado á alumbrar la población con el material de petróleo hoy existente, y que recibirá por inventario.

El Ayuntamiento, transcurridos seis meses de la inauguración del alumbrado, y una vez probada la seguridad de la instalación, relevará al contratista de la obligación impuesta en el párrafo anterior.

10. El alumbrado se encenderá todos los días media hora después de la puesta del sol, y durará hasta las doce de la noche en invierno, y hasta la una en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto. A estas horas se apagarán las luces en general, dejando encendidas las que acuerde el Ayuntamiento al aprobar el plan de distribución; pero el número de estas luces, que alumbrarán hasta el amanecer, será siempre inferior á la mitad de las del alumbrado municipal.

Los días y horas que han de alumbrar los arcos voltaicos, los acordará el Ayuntamiento, siempre dentro de las horas en que alumbrará el total de las lámparas incandescentes. Se exceptúan las noches de festividades de Carnaval, Jueves y Viernes Santos, 2 y 3 de Mayo, etc., que no pasarán de doce al año, en las cuales todo el alumbrado lucirá toda la noche.

11. El tipo de la subasta es el de 9.000 pesetas anuales por las 3.000 bujías, repartidas en lámparas incandescentes. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar las luces del alumbrado público, y el precio de las que se aumenten no será mayor del que corresponda á las contratadas, según resulte de la subasta.

Por cada uno de los arcos voltaicos que acuerde instalar el Ayuntamiento, abonará el precio por hora que se convenga por ambas partes, el cual no será mayor del que les corresponda por el número de bujías con relación al de las luces incandescentes.

12. El rematante podrá suministrar á los particulares el alumbrado eléctrico en la forma que tenga por conveniente.

Pero está obligado á establecer una tarifa general de precios de lámparas de 10 y 16 bujías.

13. El contratista se obliga á empezar las obras de la instalación y el tendido de cables al mes de adjudicado definitivamente el contrato, y á darla por terminada y en disposición de inaugurarse en los ocho meses siguientes. Si no comenzase las obras en el plazo estipulado, quedará rescindido el contrato, y lo mismo sucederá con el plazo de terminación, á no ser por una causa justa que alegue el concesionario en solicitud de prórroga que acuerde el Ayuntamiento.

14. Todos los materiales y útiles de la instalación quedan exceptuados de la imposición de arbitrios municipales.

15. El Ayuntamiento abonará el importe del contrato por meses vencidos; si transcurriesen tres meses sin hacer efectivo el pago, el contratista tiene derecho á percibir el 5 por 100 en concepto de demora. Y si pasados los tres meses no hubiera recibido el pago, podrá el rematante notificar al Ayuntamiento la suspensión del alumbrado en la forma y con los términos fijados en el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril último, cuya suspensión llevará á cabo en la forma determinada en citada disposición hasta que el pago se realice.

16. La Autoridad local tiene facultades para imponer multas al concesionario por faltas leves en el servicio, una vez comprobadas, las cuales no excederán del máximo para que le autoriza la ley Municipal.

17. Se consideran faltas leves: la extinción de un 5 á 10 por 100 de luces; la falta de limpieza en las lámparas; el no sustituir las lámparas que durante más de tres noches hayan perdido más del 25 por 100 de su intensidad; la negligencia en corregir desperfectos del alumbrado ó deficiencias de la instalación.

18. Son faltas graves: La extinción completa del alumbrado por más de una noche por culpa del contratista ó defectos de la instalación. La suspensión del alumbrado por más de seis noches. Las interrupciones periódicas y frecuentes del alumbrado ocurridas durante algunas horas, repetidas por más de diez noches. Las intermitencias constantes y frecuentes de la luz, cuyas oscilaciones sean causa de no poderse utilizar el alumbrado para usos ordinarios sin evidente molestia, repetida por más de diez noches.

El tiempo en que han de repetirse las faltas anteriores se entiende de un mes, y se castigará del mismo modo que las leves cuando no procedan de fuerza mayor ó causa no imputable al contratista.

19. Corresponde al Ayuntamiento conocer de las faltas graves, y para corregirlas instruirá expediente, oyendo al concesionario y á un perito necesariamente. Estas multas serán de 50 á 125 pesetas. Las faltas análogas á las expresadas en el artículo anterior que no lleguen á constituir faltas graves se considerarán como leves, y serán corregidas en la misma forma que éstas. Las multas que se impongan se harán efectivas descontando del pago su importe.

20. La repetición de tres faltas graves de la misma naturaleza, corregidas por el Ayuntamiento en el término de seis meses, dará motivo á que la Corporación abra una información, nombrando un perito, otro la empresa y otro, en caso de discordia, la Autoridad judicial, que tendrá por objeto averiguar si en el material ó aparatos de la instalación existen defectos que produzcan dichas faltas, y en caso afirmativo podrá obligarse al contratista á que corrija los defectos, sustituya ó reforme el material ó aparatos que produzcan la deficiencia del alumbrado, dándole el plazo necesario.

La negativa del concesionario á cumplir las condiciones de este pliego, y el no llevar á efecto las reformas á que se refiere el párrafo anterior, serán causas rescisorias de este contrato.

21. La subasta es á suerte y ventura del contratista, y tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa ante el Alcalde Presidente, un Concejal nombrado por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario, si lo hubiere en la localidad, ó del Secretario del Ayuntamiento en su defecto.

22. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 1.ª, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este pliego. Dentro del sobre deberá incluir el licitador su cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, que podrá hacerse en metálico ó efectos públicos al precio de cotización.

A la subasta podrá concurrirse por medio de apoderado con poder declarado bastante por uno de los Letrados que tienen residencia en esta población.

23. Serán tenidas por no presentadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cédula personal y el resguardo del depósito; las que no vayan redactadas con arreglo al modelo, cuando de su lectura puedan surgir dudas sobre algo esencial de este contrato, y las que contengan tipo superior al consignado en este pliego.

24. En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se adjudicará la subasta al postor cuyo pliego tenga el número más bajo.

25. No podrán ser contratistas los comprendidos en el artículo 11 de la instrucción de 26 de Abril último, á cuyas disposiciones queda sometido este contrato en la parte que no se haya previsto en este pliego.

26. En el plazo de cinco días, siguientes á la celebración de la subasta, los licitadores de proposiciones admitidas ó que no se hubieren conformado con tenerlas por desechadas, podrán acudir por escrito á la Corporación, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta ó á la capacidad del adjudicatario. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento acordará lo que proceda sobre validez ó nulidad de la subasta, y en caso de aprobación adjudicará definitivamente el remate al mejor postor.

27. Una vez adjudicada la subasta, el rematante presentará la fianza definitiva en término de diez días, y al día siguiente se presentará al otorgamiento de la escritura de este contrato. Estos plazos son improrrogables, á no ser á instancia de parte y por término de cinco días, siempre que se alegue causa justa, según dispone el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril último ya mencionado.

Si no prestare la fianza ó no se presentase el rematante al otorgamiento de la escritura en los plazos marcados, quedará de hecho rescindido el contrato.

Los gastos de escritura, los del expediente, anuncios, subasta y demás que se originen para formalizar el contrato, son de cuenta del rematante.

28. Son Tribunales competentes para conocer de este contrato y las cuestiones que de él puedan nacer, los del domicilio de la Corporación municipal.

NOTA. El precedente pliego, aprobado por la Junta municipal, ha estado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 152, correspondiente al día 3 del actual, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.



**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de ..... con cédula personal corriente, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que se publica en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia) de fecha ....., con objeto de sustabar el servicio de alumbrado público de la villa de Azuaga por medio de la electricidad, aceptando las condiciones impuestas en dicho pliego, se comprometo á efectuar el servicio por la suma de ..... (en letra) pesetas anuales. Acompaño resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

—S

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.****Tenencia de Alcaldía del distrito 3.º**

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia, en condiciones legales, de Eudaldo Badia Porta, de cincuenta y seis años de edad, natural de Valls, de oficio albañil, casado con Narcisca Camps, cuya desaparición data del año 1888, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Barcelona 27 de Agosto de 1900.—El Teniente de Alcalde accidental, Juan Mutgé. 2948—M

**Ayuntamiento constitucional de Lorca.**

D. Manuel Martínez Martínez, primer Teniente de Alcalde y Presidente de la Sección primera de reemplazos de esta ciudad.

Hago saber que en esta sección de mi presidencia se instruye expediente á instancia de Francisca Medina Sánchez, de esta vecindad, en averiguación del paradero de su esposo Antonio Pelegrín Martínez, natural de esta ciudad, de la que hace más de diez años se ausentó el referido Antonio Pelegrín Martínez, siendo hoy de ochenta y dos años de edad.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se extiende el presente para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lorca 9 de Agosto de 1900.—El Presidente, M. Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Germán Elul.

**Relación de los datos para la identificación del ausente Antonio Pelegrín Martínez, vecino que fué de esta ciudad.**

Nació el año 1818, de oficio jornalero, estatura alta, ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, sin dientes, señas particulares ninguna. 2951—M

D. Manuel Martínez Martínez, primer Teniente de Alcalde y Presidente de la Sección primera de reemplazos de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de María Epifania Mateo, vecina de esta población, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Crispulo Domingo Mateo Martínez, natural y vecino de esta ciudad, de setenta y ocho años de edad, el cual salió de esta población en el año 1885 en busca de trabajo, y como quiera que han transcurrido desde dicha fecha más de diez años sin noticia alguna de su paradero, y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Crispulo Domingo Mateo Martínez, á quienes ruego y encargo manifiesten en esta Sección primera de reemplazos los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se extiende el presente para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 9 de Agosto de 1900.—El Presidente, M. Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Germán Elul.

**Relación de los datos para la identificación del ausente Crispulo Domingo Mateo Martínez, vecino que fué de esta ciudad.**

Nació el día 20 de Agosto del año 1821, de oficio jornalero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color moreno, señas particulares ninguna. 2950—M

**Alcaldía constitucional de Masnou.**

En virtud de expediente que se halla instruyendo este Ayuntamiento á instancia del mozo José Tamadas Bertrán, referente al paradero ignorado de su padre Miguel Tamadas Durán, de edad de unos cincuenta y cuatro años, natural de esta villa de Masnou, de profesión marino, quien se ausentó de esta localidad hace unos diez y seis años, y cuya ausencia data desde aquella fecha, se exhorta á cuantas personas puedan tener noticias del paradero del ausente ó conozcan algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á la mayor brevedad para los fines de justicia.

Masnou 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Victoriano Pagés. 2954—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados eclesiásticos.****LA LAGUNA**

Nos el Doctor D. Demetrio Fernández Caborno, Provisor y Vicario general de la diócesis de Tenerife, por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Nicolás Rey Redondo, dignísimo Obispo de la misma.

Por el presente, en virtud de providencia dictada con fecha 18 del presente mes, citamos y emplazamos perentoriamente por tercera y última vez á D. Ramón Antequera y Benvenuty, vecino de la parroquia de San Francisco, en la ciu-

dad de Santa Cruz, capital de esta provincia, para que en el término de treinta días improrrogables se persone formalmente en los autos de divorcio promovidos por su legítima esposa Doña María de la Blanca Izquierdo y Soler, á fin de contestar la demanda por la misma interpuesta y seguirlos hasta su terminación; apercibido de que si así no lo hiciese se habrá por contestada dicha demanda, á instancia de la actora, y continuarán dichos autos en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones solamente en los estrados del Tribunal.

Dado en la ciudad de La Laguna á 20 de Julio de 1900.—Doctor Demetrio Fernández Caborno. 2949—M

**Juzgados militares.****ALCALÁ DE HENARES**

D. José Losada de Arteaga, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor nombrado para continuar el expediente que por la falta grave de deserción se instruye al soldado del mismo batallón Lázaro Villaluenga González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, Lázaro Villaluenga González, natural de Montalbán, provincia de Toledo, hijo de Faustino y de María, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, de un metro 573 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón se le instruye por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento que si no comparece en el plazo que se le fija será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades: tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Agosto de 1900.—José Losada de Arteaga. 2970—M

**ALGECIRAS**

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á José Gómez Ramírez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Málaga y vecino de La Línea, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos melados y color quebrado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa número 339 de 1898.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 31 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2971—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Abad ó Francisco Rodríguez Meseguer, hijo de Francisco y de Paula, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión demandadero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 59/96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 1.º de Septiembre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2972—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José García Ramos, hijo de Antonio y de Ana, natural y vecino de Estepona, de treinta y tres años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca ídem, barba ídem, ojos pardos, color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa número 96 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 1.º de Septiembre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2973—M

**BARCELONA**

D. Eduardo Dávila Aldabó, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado del batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, Gaspar Alonso Martínez.

Ignorándose el domicilio del expresado soldado, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo dicha sumaria;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al antedicho soldado Gaspar Alonso Martínez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de oír sus descargos; bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido le notifiquen la presente requisitoria, dándome aviso del lugar donde se halla.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Barcelona 25 de Agosto de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Dávila. 2957—M

D. Ramón Rodríguez de la Encina y Ladico, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa seguida á Luis Blanch Rondós por delito de lesiones y disparo de arma de fuego al paisano Pedro Bordás Cruz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Luis Blanch Rondós, natural de San Martín de Provencals, hijo de Francisco y de Dolores, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, para enterarle del sobresimiento provisional ordenado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1900.—Ramón R. de la Encina. 2960—M

D. Luis Murillo Suñer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor en los autos seguidos por la falta grave de primera deserción y sustracción de prendas, contra el soldado de este batallón Santiago Serrano Linares.

Por el presente edicto, en uso de las facultades que la ley me concede, llamo, cito y emplazo al soldado Santiago Serrano Linares, hijo de Maximiano y Celestina, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, oficinas del cuartel de Infantería San Fernando (Barcelona), ó en su defecto á las Autoridades civiles ó militares del pueblo donde tenga su residencia, manifestando su actual domicilio, con objeto de poder manifestarle la resolución recaída en el expediente que se le sigue por las causas anteriormente citadas.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Luis Murillo. 2961—M

D. Víctor Rovellat y Girbal, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, Juez instructor de causas de la misma.

Hallándome instruyendo expediente judicial por la falta grave de primera deserción simple contra el carabnero Agustín Conejo García, natural de Villardondiego, provincia de Zamora, hijo de Francisco y de Manuela, de estado viudo, de cuarenta y siete años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, frente regular, barba poblada, señas particulares una cicatriz encima de la ceja izquierda, de un metro 765 milímetros de estatura; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho carabnero, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Moncada, núm. 25, casa cuartel de Carabineros, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Víctor Rovellat.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan Rivero. 2962—M

D. Antonio Martina y Guzmán, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Víctor Finestre Batalla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Víctor Finestre Batalla, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Peramola, parroquia de Castellebra, Ayuntamiento de Peramola, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Solsona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en el caso de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Antonio Martina. 2963—M

D. Eugenio Rovira y Terry, Capitán Ayudante del noveno regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el artillero segundo de este

regimiento José Monge Ribot, acusado del delito de segunda deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado José Monge Ribot, natural de Hortalrich, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, frente regular, aire marcial, sin seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente á responder á los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del punto donde se encuentre dicho individuo, procedan á su detención.

Dado en Barcelona á 27 de Agosto de 1900.—Eugenio Rovira. 2964—M

D. Toribio Latosa Ansótegui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería y Juez instructor de casas militares.

Habiéndose ausentado de este regimiento y en la estación del Norte, al ser conducido al Cuerpo como recluta del mismo, el soldado José Farnés Mora, hijo de Joaquín y de Pascuala, natural de Valencia, provincia de idem, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción en 4 de Noviembre de 1898, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 650 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado José Farnés Mora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Valencia, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 27 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Toribio Latosa.—Por su mandato, el sargento Secretario, Carlos Pinillos. 2965—M

#### CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado José Calleja Ortega, hijo de José y Rosario, natural de Córdoba, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano, estatura regular, sin particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de arrestados de la penitenciaría naval de Cuatro Torres, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por quebrantamiento de condena le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 29 de Agosto de 1900.—José González. 2975—M

#### CARTAGENA

D. Luis Boch y Castellón, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda clase Juan Gómez Covacho, de treinta y tres años de edad, casado, de oficio jornalero, hijo de Juan y Josefa, natural de Murcia, vecindad en La Unión, de esta provincia, en el sitio llamado La Torrecica, casa sin número, su estatura regular, ojos garzos, pelo y cejas castaños, barba poca, usa bigote, nariz regular, aire marcial, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra el referido fogonero Juan Gómez Covacho por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 27 de Agosto de 1900. Luis Roch.—Por su mandato, el Secretario, José Ansejo y Benito. 2974—M

#### ESTEPONA

D. José Gómez y Suárez, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Estepona.

Hago saber, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 20 del reglamento por que se rige la Asociación Humanitaria de este Instituto, que existiendo en el fondo general de entretenimiento de esta citada Comandancia la cantidad de 597 pesetas 40 céntimos á favor de Joaquina Durán Vendrell, natural de Subirats, provincia de Barcelona, por la parte que como heredera de su hermano, carabinero fallecido, Isidro, le corresponde por beneficios de humanitaria ordinaria á que dejó derecho adquirido, se anuncia por el presente para que en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente á percibirlos en esta citada Comandancia, transcurridos los cuales perderá todo derecho á la referida cantidad.

Estepona 21 de Agosto de 1900.—José Gómez. 2976—M

#### FERROL

D. Román López Cepeda, Capitán de navío de la Armada, Jefe interino de Estado Mayor de la Capitanía general de este Departamento.

Dispuesto por Real orden fecha 18 del corriente que la convocatoria para cubrir una plaza de Escribiente de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina, inserta en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, de 26 y 30 de Julio último, cuyos exámenes se verificarán en este Departamento el 19 de Septiembre próximo, sea extensiva hasta cinco vacantes de la propia clase, que actualmente existen, se anuncia para que los que deseen presentarse á oposición remitan sus solicitudes á esta Capitanía general hasta el 5 del mes próximo, en que termina el plazo para cubrir las cinco vacantes referidas.

Ferrol 28 de Agosto de 1900.—Ramón López Cepeda. 2977—M

#### GERONA

D. Juan Melons Farrerans, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la zona de Gerona, á que pertenecía, se instruye contra el recluta Antonio Juliá Bosch.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Juliá Bosch, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de San Amós de Finestras, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cadaqués, Concejo de idem, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 27 de Marzo de 1880, de oficio alpargatero, su estatura un metro 639 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de Gerona; haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, á las Autoridades, tanto civiles como militares y que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 27 de Agosto de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Melons. 2966—M

#### LÉRIDA

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Duró Contellá, del reemplazo de 1894 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pons (Lérida), hijo de Juan y de María, de veinticinco años, siete meses y nueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 630 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 27 de Agosto de 1900.—José Gil. 2967—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Gregorio Guardia Plana, del reemplazo de 1896, y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Congues (Lérida), hijo de Miguel y de María, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 630 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 27 de Agosto de 1900.—José Gil. 2968—M

#### MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Coronel de Infantería, y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye contra el soldado de la tercera brigada (hoy disuelta) de tropas de Administración militar Daniel Mancebo Pascual por los delitos de deserción y estafa.

Hago saber que teniendo que notificar al soldado arriba citado la resolución recaída en el procedimiento que se le sigue por deserción, y que prestar una declaración en otro procedimiento que se le instruye por el delito de estafa, é ignorando su actual paradero, se le cita, llama y emplazo por este único edicto, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Colón, núm. 3, piso segundo derecha, á fin de poder llevar á cabo las expresadas diligencias; advirtiéndole ha de presentarse de ocho á una ó de dos á cinco de la tarde, y que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de Madrid y Salamanca, por pertenecer á esta provincia última el pueblo de

Babilafuente, de donde es natural el referido soldado, y en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Agosto de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio González Ruiz. 2978—M

D. Eugenio de Leyva Basabre, Comandante del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio en el cabo repatriado Manuel Perrote Nombre.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llama, cito y emplazo á Manuel Perrote Nombre, cabo repatriado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca, en caso de residir en esta localidad, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Reina Cristina, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio, y en caso de residir en otra localidad, manifieste su domicilio dentro del expresado plazo al Alcalde municipal del sitio en que se encuentre, para que dicha Autoridad lo haga de oficio á este Juzgado, esperando igualmente de las demás Autoridades se dignen manifestármelo á la mayor brevedad posible.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1900.—El Comandante Juez, Eugenio de Leyva. 2979—M

#### ORENSE

D. Manuel Vila Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Gabriel Fernández García, acusado del delito de haber colocado una bomba de dinamita en la casa de su vecino Francisco Rodríguez Soto en la noche del 22 de Mayo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Gabriel Fernández García, hijo de Agustín y de Josefa, natural y vecino del pueblo de Mende, parroquia de Santa Eufemia del Norte, Ayuntamiento de Orense, partido judicial del mismo Orense, vecindad en Mende, Capitanía general de Galicia; nació en 29 de Enero de 1856, de estado casado y oficio tendero, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le instruye por el motivo antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le fija será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Fernández García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 26 de Agosto de 1900.—Manuel Vila. 2981—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo de una cadena y otros efectos contra un sujeto de unos veinte años, delgado, de estatura regular, color moreno, vestido con blusa y gorra negra, que iba por las calles de esta capital con un piano de manubrio, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 28 de Agosto de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—7119

##### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una jumenta de las señas que se dirán, que fué hurtada á Jerónimo Lobato Cuenca en el cortijo nombrado de la Cureña, y caso de ser habida, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 27 de Agosto de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

##### Señas.

Una burra de siete años, blanca, entrepelada, oreja derecha rasgada y una matadura en el lomo, J—7120

##### ARZÚA

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Manuel Taboada Fontán, de veinte años de edad, soltero, del comercio, natural y vecino de esta villa, hijo de D. Antonio y Doña Sebastiana, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, á someterse á la prisión provisional dictada contra el mismo, quien al parecer proyecta ausentarse á un país extranjero, ignorándose en la actualidad su paradero; pues así lo acordé por auto de 2 de Junio último, dictado en sumario que se le sigue sobre lesiones á Ramón Valiño Garca, vecino de la Castañeda.

Por tanto, exhorto y ruego á toda clase de Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial se interesen en la busca y captura de tal individuo, conduciéndolo,



caso de ser habido, á la cárcel del partido y disposición de este Juzgado en tal concepto.

Arzobispado de Agosto de 1900.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, Victor Castillo Silva. J—7121

#### BARCELONA—PARQUE

Por el presente, que expido en méritos del expediente gubernativo que se instruye en mi Juzgado en averiguación del paradero de 24 Cubas, emisión de 1890, de capital nominal 500 pesetas, de interés el 5 por 100, ó sean 25 pesetas con el cupón de 1.º de Abril de 1897, números 1.035.029 á 1.035.052 inclusive, se cita á cuantas personas posean las Cubas expresadas ó tengan noticia de su paradero, comparezcan desde luego ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta capital á manifestarlas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra ellas á lo que en derecho haya lugar.

Barcelona 29 de Agosto de 1900.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José Pérez Cabrero, Escribano. J—7122

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Ruspá, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Muñoz Gómez, apodado Pill del frare, hijo de Carmelo y Emilia, de diez y nueve años de edad, soltero, yesero, natural de Valencia, que habitaba en la calle Cruz Cubierta, número 88, cuarto piso, puerta primera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Emilio Muñoz Gómez.

Dada en Barcelona á 24 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—7123

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Alvarez González, que dice ser natural de Sobios, provincia de Orense, de cuarenta y seis años, soltero, cantero ó picapedrero, hijo de Antonio y Manuela, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 28 de Agosto de 1900.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—7124

#### CÁDIZ

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lobato y Capdepón, cuyas circunstancias se desconocen, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Agosto de 1900.—Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez.—Francisco Camacho, habilitado. J—7125

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interino Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García Rodríguez, hijo de Juan y de María, de veinticinco años de edad, de estado casado, natural de Colmenar, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando bajo el núm. 33 de 1893; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Agosto de 1900.—Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez.—Francisco Camacho, habilitado. J—7126

#### CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Navarro Alcalde y Juan Navarro Sánchez, naturales de Gor (Granada), vecinos de esta villa, aserradores de madera, el primero de sesenta años, viudo, estatura alta, pelo canoso, quebrado el dedo de anillo de la mano derecha, y el segundo de diez y seis años, soltero, estatura regular, pelo negro y ojos pardos, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles saber cierta resolución recaída en sumario seguido contra los mismos por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, conducción

dolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Castro del Río á 28 de Agosto de 1900.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Licenciado Andrés de Castro. J—7127

#### ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado por ante el infrascrito Escribano á instancia del Procurador D. José Cabezas Fernández, en nombre y representación de Doña Amalia, Doña Dolores y Doña Josefina Navarrete y Rivero, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de D. Manuel Navarrete y Rivero, vecino que fué de esta ciudad, se cita á Doña Natividad, Doña Francisca y herederos de Doña Carlota Coya del Pozo, legatarias en el testamento de aquél, para que asistan, si lo estiman conveniente, á la formación de dicho inventario, que se comenzará dentro de los treinta días siguientes de aquél en que tenga efecto la última citación, y terminarse dentro de otros sesenta del en que se principie.

Dado en Estepa á 23 de Julio de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. X—1733

#### GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Felipe Lloret y Puig, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, en la causa criminal que en este propio Juzgado se sigue sobre sustracción de un carro y un macho tordo, se cita y llama á los testigos Pedro Romeu, conocido por el Hortelano, residente ó habitante que se deduce era en Noviembre de 1897 en el sitio conocido por la Viñeta de Barcelona; Antonio N., que en la propia época se deduce así bien habitaba en la calle de San Martín, travesía de la Riereta de la propia ciudad; al llamado ó conocido por Juan el Ollaire, que también en la repetida fecha se deduce vivía en el pueblo de Castellá, de la provincia de Barcelona, y á cuantas personas que por haberse encontrado ó faltado antes ó en el referido mes algún carro ó caballería, puedan creer sean de su pertenencia las de cuya sustracción se trata, ó tener algún derecho sobre los mismos carro y caballería, al objeto de que dentro del término de siete días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 24 de Agosto de 1900.—El actuario, José Rey, habilitado. J—7129

#### GIJÓN

D. Juan Fernández Santurio, Juez accidental de instrucción del partido de Gijón.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un reloj á D. Manuel García y García, que se encontraba accidentalmente en esta villa el 18 de Julio último, y se ausentó de ella en dirección á París, he acordado en providencia de hoy recibirle declaración y ofrecerle la causa, y al efecto, por la presente se le cita y emplaza para que dentro de diez días, desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á practicar dichas diligencias; apercibándole que en otro caso seguirá adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en la villa de Gijón á 27 de Agosto de 1900.—Juan Fernández Santurio.—Andrés Guisasaola y Rodríguez. J—7130

#### LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego Idefonso García Pérez, conocido por Alfonso, hijo de Melchor y María, de treinta y seis años, soltero, natural de Rus, en esta provincia, vecino de Linares, carbonero y sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 29 de Agosto de 1900.—Pablo Garzón Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—7131

#### LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Hace público que en el juicio necesario de testamentaria del haber quedado de Doña Bernarda González Vilariño, vecina que fué del Municipio de esta villa, promovido por José María Fernández González, vecino de Padrón, con citación de D. Pedro Fernández, de la misma de Lalín; Doña Bernarda Fernández, con su marido Juan Manuel Gómez de Albarellos, y D. José Fernández Rodríguez, ausente en ignorado paradero, se presentó por los contadores y peritos la operación de avalúo y adjudicación del haber hereditario, acordándose por providencia de 22 del corriente mes poner de manifiesto, en la Escribanía del que autoriza, á las partes, por término de ocho días, las operaciones divisorias aludidas, á los efectos legales procedentes, y notificar esta resolución, por lo que hace al heredero ausente en ignorado paradero D. José Fernández Rodríguez por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lalín 24 de Agosto de 1900.—Luis Suárez.—De orden de S. S., Nicasio Blanco. X—1739

#### LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano José Dubal, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á

prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por corta y sustracción de mimbres de una finca de la pertenencia de D. Juan José Arroyo Ontoria, vecino de la ciudad de Burgos, hecho ocurrido en la mañana del 11 del corriente; apercibándole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 28 de Agosto de 1900.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—7132

#### MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis García Pérez, vecino de esta Corte, y habitó en la calle del Prado, número 11, principal, de treinta y cinco años de edad, casado, propietario, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se siguió por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, color del rostro bueno, bastante gordo, y vista decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—7133

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rivera Alvarez, de veintidós años, hijo de Manuel y Antonia, natural de Castañeda (Oviedo), soltero, pinche, que ha vivido en la calle de Jesús y María, 21, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno; viste pantalón pana oscura, americana y chaleco de paño oscuro y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—7135

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente promovido por Doña Dolores Alvarez de Soto, por sí y á nombre de sus menores hijos Doña Ana María y D. Ramón de Soto y Alvarez, para que en su día se acuerde la devolución de la fianza que su difunto esposo D. Facundo Marín de Soto tenía constituida para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Cagayán (islas Filipinas), se anuncia por medio del presente, y se hace saber á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, á fin de que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto, comparezcan ante este referido Juzgado á hacer uso de su derecho.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—7135 bis

#### MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Prat y Armesto, casado, del comercio, y de cuarenta y cuatro años de edad, que habitó en la calle de Monteleón, núm. 38, piso principal, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—7136

#### MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Cruz, que ha tenido su domicilio en la calle de Pelayo, 42, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—7138 bis

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Enrique Cruz por lesiones á Dolores Martínez, se cita á Josefa y Elisa N., que han tenido su domicilio en la calle de Pe-

layo, 42, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—V. B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—7138

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Bosch de la Presilla, hijo de D. Pedro y Doña Josefa, casado con Doña Purificación Salina, de treinta y cuatro años, natural de esta Corte, que ha tenido su último domicilio en la calle de Núñez de Arce, núm. 13, piso segundo derecha, y de profesión estudiante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa instruida contra el mismo por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, de buen color, nariz y boca regulares, pelo castaño claro, usa barba y ha vestido traje de paño azul y gabán gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—7140

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que se instruye con motivo del hallazgo, el día 30 de Julio último, del cadáver de un hombre como de unos sesenta años, con barba y pelo canoso, que vestía pantalón de paño á cuadros, camisa blanca de algodón y chaqueta de paño negro, todo en mal uso, y á cuyo individuo se le encontró una cédula personal á nombre de Jorge Santa María González, otra á nombre de Mariano Rodríguez, una licencia de socorro del Gobierno de esta provincia á nombre de Mariano Fernández, y á este nombre también varias papeletas de empeño, se cita á las personas que puedan facilitar antecedentes del finado y á los parientes de éste, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan á prestar declaración en esta causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—V. B.º—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—7143

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad contra Waldo Velázquez Gastelu y Canales, se cita á Blanca Garrido Prieto, de treinta años, casada, hija de José y Blanca, natural de Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíe la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—V. B.º—R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—7144

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Luis Gómez Pedro, se cita á éste, que es de veintisiete años, casado con Enriqueta Parrondo Rodríguez, cesante, que ha vivido en la calle de Mira el Río, 22, y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que en dicha causa tiene prestada; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—V. B.º—Vicente R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—7145

#### MADRID—INCLUSA

D. Francisco Pampillón y Urbina, Juez municipal, encargado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela ó Benita López, de cuarenta y cuatro años de edad, sirvienta, que ha vivido últimamente en la calle de Caravaca, número 7, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por hurto de prendas; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, muy delgada y con la nariz completamente achatada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—Francisco Pampillón.—El Escribano, Juan Martos. J—7141

D. Francisco Pampillón y Urbina, Juez municipal, encargado del de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lafuente Vivar, hijo de D. Francisco y de Doña María, natural de esta Corte, de diez y ocho años de edad, soltero, vendedor, es conocido por el Paperas, y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, delgado, tiene la frente picuda y la nariz acaballada, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—Francisco Pampillón.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—7146

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Florni Santiago, natural de esta Corte, hijo de Antonio y Francisca, de veinte años, soltero, jornalero, que vivió en la plaza del Humilladero, núm. 4, bajo, y Costanilla de San Pedro, núm. 4, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Libreros, Alberto de Mercado. J—7147

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda radica expediente incoado para la declaración de ausencia de D. Fernando Cordero y Lunar, cuya representación pretende su madre Doña Mencía Lunar y Collazo, y en su virtud se previene á los que se consideren con mejor derecho á esa representación que tendrán que justificarlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses presentando los oportunos documentos; parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 341—P

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio con fecha 9 del actual en el juicio de abintestado de D. Vicente González Urrutia, promovido en el concepto de acreedora de aquél por su hermana Doña Encarnación González Urrutia, por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia del precitado señor, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia*, comparezcan á reclamar su derecho ante dicho Juzgado y expresados autos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y haciéndose constar, á los efectos de este llamamiento, que la herencia ha sido renunciada por Doña Amalia Mallafre y Riobó y Doña Mercedes González Mallafre, esposa é hija respectivamente del finado, y por las hermanas de éste Doña Encarnación y Doña Emilia González Urrutia, aun cuando á ésta aún no se la ha tenido por renunciada, en atención á no haberse ratificado en el escrito en que se formulaba su pretensión.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1900.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. 342—P

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Castilla Peña, natural de Granada, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de San Hermenegildo, número 22, piso bajo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—7142

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasia Hernández Delgado, hija de Manuel y de Flora, natural de Salamanca, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, vecina de esta Corte, que habitó en la calle de la Palma, núm. 75, piso bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle cierta resolución dictada en la causa seguida contra la misma por tentativa de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición, en clase de presa comunicada, en este Juzgado. Madrid 27 de Agosto de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—7148

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por hurto de plomo en la casa de la calle de San Bernardo, número 72, de esta Corte, se cita á D. Manuel de Iturbe, dueño de dicha casa, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el sumario en la forma prevenida por la ley; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—V. B.º—El Juez instructor, Méndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez Jimeno. J—7149

#### MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado á D. Francisco Ruiz Martínez, con residencia en la Colonia Agrícola de Monte Palacio, término de la villa de Paradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por incendio el día 8 de los corrientes en terrenos de su pertenencia; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Marchena á 28 de Agosto de 1900.—José G. Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano. J—7150

#### OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que resulte inscrita en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Málaga, Córdoba y Huelva, se cita, llama y emplaza á Antonio Machuca Reyna, alias Chato de la Huerta, y á Pedro Fernández Robles, alias Peojares, cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo por el delito de robo de caballerías; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, los primeros dispongan, y los segundos practiquen diligencias hasta conseguir la prisión de repetidos individuos, remitiéndoles á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 27 de Agosto de 1900.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

*Señas del Antonio Machuca Reyna, alias Chato de la Huerta.*

De cuarenta y cuatro años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Estepa, estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada; vistiendo blusa y funda azul y sombrero hongo claro.

*Señas del Pedro Fernández Robles, alias Peojares.*

De treinta y tres á treinta y cuatro años, alto, delgado, color blanco, pelo castaño, nariz regular, sin bigote ni barba; vistiendo funda y blusa color ceniza. J—7151

#### PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por medio de la presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre atentado contra los gitanos Miguel Ramón Larrosa, Miguel Larrosa y el conocido por el Habanero, por auto del día de hoy se ha acordado expedir la presente requisitoria, á fin de hacer saber á dichos procesados que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción del último anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en las cárceles de este Juzgado á disposición del mismo para responder de los cargos que les resultan en dicha causa, por la cual se les ha procesado y se ha decretado su prisión provisional por no haber comparecido é ignorarse su paradero; y no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, cuyas señas y circunstancias personales son las siguientes:

Miguel Ramón Larrosa, es de unos cuarenta y siete años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color moreno y de un metro 600 milímetros aproximadamente, y viste pantalón y chaleco de pana oscuro, camisa de color, sombrero blanco y alpargatas de cáñamo.

Miguel Larrosa, de unos veinticinco años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo y de un metro 500 milímetros próximamente, y viste pantalón pana oscuro, blusa azul, sombrero blanco y alpargatas;

Y el conocido por el Habanero, es de unos veintisiete á veintiocho años de edad, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, color claro, de un metro 650 milímetros de estatura, y viste pantalón de lana color miel, blusa azul, gorra color blanco y alpargatas de cáñamo, y siendo habidos les conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Pego 29 de Agosto de 1900.—Antonio Antrás.—El actuario, Elías Bondía. J—7152

#### TINEO

D. Eleuterio Frances Fernández, Juez accidental de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra Manuel Pérez Fernández, alias Perdígón, vecino qu



Fué de Bardules, en este Concejo, se practicaron por los peritos las operaciones de partición de los fincables dejados por Josefa Fernández, madre del Manuel, y en su virtud se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Arredondo.—Tineo 30 de Junio de 1900. Dada cuenta de estos autos, y conforme determina el art. 481 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, las operaciones de liquidación y división pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados, y averiguado que sea si éstos hoy se hallan ó no ausentes, por los que estén en tal caso hágase por edictos que se fijen en los estrados é inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de aquéllos. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Arredondo.—Ante mí, Maximino Castañón.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se hallan ausentes de ignorado paradero, Félix, Antonio, José y Manuel Pérez, y María Pérez, casada con José Fernández, es el presente.

Dado en Tineo á 17 de Agosto de 1900.—Eleuterio Francos.—Por su mandato, Maximino Castañón. 339—P

TORRENTE

En virtud de cierta orden de la Audiencia de Valencia, dimanante de autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre D. Vicente Martí Marzal y otros, como demandantes, y Doña María del Carmen Canaleta, como demandada, sobre nulidad de los títulos en que ésta obtuvo el derecho á las aguas de las fuentes de Silla y de las instrucciones de los mismos, el Sr. Juez de este partido manda se notifique por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los herederos y causahabientes de D. Manuel Loreto Serrano, Don Miguel Giner y Martínez, D. Vicente Martí Marzal, D. José Iborra Giner, D. Antonio Navarro Juste, D. Bernardo Alborns Riera, D. Miguel Uldemolins Belenguer, D. Pedro Riera Iborra y D. Jerónimo Valero Orts, vecinos que fueron los siete primeros de Valencia y los dos últimos de Silla, y cuyo domicilio de su representante se ignora, el auto de la Sala de lo civil de dicha Audiencia, fecha 28 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se tiene por abandonado el recurso, caducada esta instancia y firme de derecho la referida sentencia apelada, condenando en las costas de esta segunda instancia á la parte apelante; para la notificación de este auto á los apelantes ó á quien sus derechos representen, remítase certificación del mismo al Juzgado de primera instancia del partido de Torrente; y con certificación de esta resolución y de la tasación de costas, que previamente se practicara en su caso, devuélvanse los autos á su tiempo al Juzgado de que proceden, acompañados de carta orden, para los efectos oportunos. Así lo mandaron y firman los señores del margen: Agustín Moreno.—Cayetano García.—Montes.—Alejandro Rodríguez.—Julian Menéndez.—Eduardo de Angulo.—Sr. Secretario, Elías Millán.»

Y en cumplimiento á lo mandado extendiendo la presente, que firmo en Torrente á 31 de Agosto de 1900.—El actuario, Silverio Ribelles. X—1737

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Francisco Lanuza Maroto, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermína Monreal Crespo, vecina que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, cuyas demás señas y circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de Audiencia de esta ciudad para ser reducida á prisión, á virtud de haberse decretado la misma por la no comparecencia de la procesada en los días que estaban señalados; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, con las seguridades debidas, á la cárcel de Audiencia de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 28 de Agosto de 1900.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Circunstancias y señas personales de la procesada.

Natural de Nazar, partido y provincia de Pamplona, hija de Pablo y Dorotea, de veinticinco años, soltera, sirvienta, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno. J—7113

VALENCIA DE DON JUAN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 22 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, á instancia del Procurador Don Jesús Sáenz Miera, en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito civil ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Bernardo Llamasara y Bayoz, vecino de León, como marido de Doña Eleuripa Piñán Alonso; D. Orenco Piñán Alonso, hoy, por defunción de éste, su viuda Doña Ana María de Cosío y Hompanera, por sí y como madre de su hijo menor de edad D. Angel Jove Piñán y Cosío; D. Gregorio Jove y Piñán y D. Ramón del Riego y Jove, vecinos de la villa y Corte de Madrid, como marido éste de Doña María de la Visitación Jove y Piñán, todos en concepto de herederos de D. Juan Piñán y Doña Eusebia Alonso Duque, vecinos que fueron de León, representados por dicho Procurador Sáenz Miera, contra la Excmo. Sra. Doña María Rosalía Guise Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena, vecina de Madrid, representada por el Procurador Don Heliodoro González, y otros excelentísimos señores demandados declarados en rebeldía por no haberse personado en los autos, sobre pago de pensiones forales, se requiere á la Excelentísima Sra. Doña Josefa O'Shea, al Excmo. Sr. D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, y al Excmo. Sr. D. Luis María Isabel Osorio de Moscoso, Conde de Cabra, demandados en dicho pleito como herederos del Excmo. Sr. D. Vicente Pío Osorio, Marqués de Astorga, Conde de Altamira, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, presenten en mi Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas en referidos autos de ejecución de sentencia, y radican en los términos de Castroporte, Villahornate y Villalobos y despoblado de Palazuelo de los Conejos, sobre que grave el derecho de pastos que pertenece á la

Excmo. Sra. Duquesa de Baena. También se hace saber por esta cédula á dichos excelentísimos señores demandados, que la parte ejecutante ha nombrado perito para practicar el avlúo de las fincas radicantes en los términos de Castroporte y Villahornate á D. Braulio de Valle Vasco, vecino de Villahornate, lo cual se les hace saber; previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por la parte ejecutante.

Valencia de Don Juan 25 de Agosto de 1900.—El Escribano, Silvano Paramio. X—1736

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ludovico Ferrida González, natural y vecino de Bousés, en este partido, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales se hacen constar á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Merced, número 6, con el fin de ser constituido en prisión, por hallarse así acordado por la Audiencia provincial de Orense, por haberse aquél ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, en concepto de procesado en causa que contra el mismo pende por lesiones á Bernardino González; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Verín á 24 de Agosto de 1900.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba.

Señas del procesado Ludovico Ferrida González.

Estatura regular, color bueno, barba poca, nariz regular, ojos y pelo castaño oscuros. J—7114

ZAMORA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido, en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la sustracción de 149 pesetas de la pertenencia de Santiago Pérez Alfageme, vecino de Castronuevo, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 13 del corriente en la posada de esta capital titulada de La Mosca, de la propiedad de María Sarda Carvajal, se ha acordado que se cite á un sujeto de unos cuarenta y dos años de edad, alto, delgado, de buen color, que viste pantalón de pana á rayas, blusa oscura rayada, alpargatas cerradas y boina, que se dice es de la provincia de Segovia, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y cuyo sujeto se hospedó en dicha posada de La Mosca el 12 del actual y desapareció de ella en la mañana del 13, ignorándose también su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del sujeto cuya citación se interesa, y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Zamora á 25 de Agosto de 1900.—El actuario, por mi compañero Sr. Medina, Francisco de la Iglesia. J—7115

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al usufructo de los bienes dejados al fallecimiento de D. Antonio Solanas y su esposa María Jimeno, vecinos que fueron de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y se hace constar que por testamento otorgado en 28 de Abril de 1784 por el citado D. Antonio Solanas, instituyó en herederos usufructuarios de dos cosas situadas en esta ciudad y de la Correduría de Oreja, á los parientes del testador y de su mujer hasta dentro del cuarto grado; y se hace del mismo modo presente, que han comparecido en reclamación de dicho usufructo, además de D. Francisco Alfranca Tolorana, como pariente en cuarto grado del testador, D. Manuel Pastor Timoteo, como apoderado de Doña María Tolorana Farlete; D. Tomás Tolorana Marcén, D. Matías Tolorana Marcén, D. Andrés Letore Navarro, Doña Tomasa Tolorana Marcén, D. Pedro Tolorana Marcén, D. Bienvenido

Arruego Tolorana, D. Isidro Tolorana Marcén, D. Jenaro Millán Lanca y su esposa Doña María Tolorana Estrada, Don Luis Tolorana Bolea, D. Francisco Lanca Vicente y su esposa Doña Catalina Tolorana Estrada, D. Pedro Fustero Estain y su esposa Doña Melchora Tolorana Estrada, Doña Nicolasa Arruego Tolorana, Doña Agueda Tolorana Marcén, D. José Ruperto Marco y su esposa Doña Teresa Tolorana Marcén, D. Ramón Asensio Tolorana, D. Antonio Jiménez Tolorana y D. Pascual Jiménez Tolorana, alegando tener los mismos derechos alegados por el primer aspirante D. Francisco Alfranca Tolorana; haciéndose por último el apercibimiento de que no será oído en el mencionado juicio el que no comparezca dentro del término marcado.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1900.—Enrique Roig.—De su orden, P. I. de D. Romualdo Paraiso, Angel Arnau. 340—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cajas, Banqueros y cartera; Pianza (línea de Granada); Fondos á realizar; Gastos de primer establecimiento; Almacenes generales, talleres y provisiones diversas; Gastos de la explotación; Cuentas corrientes y cuentas de orden; Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897; Ejercicio cerrado. Línea de Almería al Puerto, 1898; Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital social; Obligaciones, serie Linares á Almería, primera hipoteca; Idem, serie Granada, primera hipoteca; Subvención del Estado; Bonos hipotecarios de la vía marítima; Vales sin interés; Cupones y amortización á pagar; Productos del tráfico; Cuentas corrientes y cuentas de orden; Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, 1898; Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899; Idem íd. Línea de Almería al Puerto, 1899.

Madrid 1.º de Abril de 1900.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Presidente, L. Figuerola. X—1734

Sociedad Eléctra-Villanense.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Caja; Acciones en cartera; Material y maquinaria; Gastos de instalación; Existencias varias; Cuentas corrientes; Intereses á pagar.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Obligaciones; Efectos á pagar; Cuentas corrientes; Fondo de reserva; Capital social.

Villena 31 de Julio de 1900.—El Gerente, Manuel G. Estarío. X—1738

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data.

Datos meteorológicos del día 5 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists cities like Paris, Clermont, Valencia, etc., with their respective weather and temperature data.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists financial data for various banks and companies, including Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for various securities, including Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for various securities, including Deuda perpetua and Billetes hipotecarios de Cuba.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris and London, and official exchange rates for various currencies.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in pesetas: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

DON IGNACIO LASQUIBAR Y OLACIREGUI, RECTOR del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

SANTOS DEL DIA

San Zacarías, Profeta, y San Eleuterio, Abad. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Día de moda.—Función 4.ª de abono.—3.ª serie.—Lucía di Lammermoor. INTERMEDIOS en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La noche de «La Tempestad».—El ángel caído.—La golfermia.—La balada de la luz. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—María de los Angeles.—El barquillero.—El estreno. CIRCO DE PARISH.—A las nueve y cuarto.—Función ecuestre y acrobática, tomando parte todos los artistas de la compañía; la danza del fuego, la Cenicienta ó el zapatito de cristal, finalizando con el pasatiempo acuático a l'eau, a l'eau, con caballos y ciervo nadadores. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función.—Exhibición permanente de M. Pappas; la condesa X, con sus cuatro magníficos leones, Mlle. Marguerite, los Falcini, los populares clowns Pinta y Walther y todos los principales artistas de la compañía.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 5. Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing financial data for 'Deuda al 5 0/0 amortizable' and 'Banco Hipotecario de España', including various series and coupon payments.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists financial data for various banks and companies, including Banco Hipotecario de España and Cédulas hipotecarias.